

**ES COPIA**

225

NORMA HERNÁNDEZ DE OCHOA  
Procuradora de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIOS**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS  
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA  
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE SELLOS  
IMPUESTO: 16272  
PRECIO DE VTO: 050522  
OPORTE: 7519070

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el **SP.I.E** Coordinador Administrativo de la Gobernación, Dr. Nicolás Demitropulos, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homonima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, el Sr. José Antonio Saravia, D.N.I. Nº 10.582.502, con domicilio en Fco. Beiro Nº 1376 de la ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/12/2023.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**TERCERA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.



**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 20 días del mes de abril de 2023.

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación